

Trece.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de diciembre de 1978 para «Industrias Revilla, S. A.»; 22 de diciembre de 1978 para «Matadero General Frigorífico de Abrera, Sociedad Anónima» («Purlom»), y 2 de enero de 1979 para «Mafriosa, Mataderos Frigoríficos Españoles, S. A.», hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Catorce.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Quince.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22532** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y modifica la Autorización-particular otorgada a la Empresa «Motor Ibérica S. A.», para la fabricación mixta de palas cargadoras de 74 CV. de potencia útil (P. A. 84.23-A).*

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 30 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), se otorgaron a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de palas cargadoras, tipo EBRO 1022, de 74 CV. (55 Kw) de potencia útil.

Habiéndose nacionalizado una serie de elementos que anteriormente se importaban con bonificación arancelaria, se ha producido una variación en los grados de nacionalización e importación, por lo que se hace necesario modificar la citada Autorización-particular en el sentido de elevar el grado de nacionalización y de sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada Autorización-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de julio de 1979, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Autorización-particular de 30 de mayo de 1977, otorgada a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de palas cargadoras, tipo EBRO 1022, de 74 CV. (55 Kw) de potencia útil.

Segundo.—La cláusula 3.ª de la referida Autorización-particular, de 30 de mayo de 1977, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª Se fija en el 94,74 por 100 el grado de nacionalización de estas palas cargadoras. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 5,26 por 100 del precio de venta de dichas palas cargadoras.

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—El anexo de la Autorización-particular de 30 de mayo de 1977 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de la fecha.

Madrid, 3 de septiembre de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

*Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de palas cargadoras, tipo EBRO 1022, de 74 CV. (55 Kw) de potencia útil*

Denominación	Número de piezas por pala cargadora
Caja velocidades ... ..	1
C/ bomba doble ... ..	1
Distribuidor ... ..	1
Cilindro volteo ... ..	2
Cilindro elevación ... ..	2
Pista rodamiento ... ..	10
Aguja rodamiento ... ..	696
Cono rodamiento ... ..	4
Asiento cojinete ... ..	4
Cojinete ... ..	2
Rodamiento ... ..	4
Cono rodillos ... ..	4

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 22533 BANCO DE ESPAÑA

#### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 17 al 23 de septiembre de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	64,53	66,95
Billete pequeño (2) .....	63,88	66,95
1 dólar canadiense .....	55,25	57,59
1 franco francés .....	15,24	15,81
1 libra esterlina .....	140,58	145,85
1 franco suizo .....	39,57	41,05
100 francos belgas .....	213,40	221,40
1 marco alemán .....	35,64	36,97
100 liras italianas (3) .....	7,74	8,51
1 florin holandés .....	32,44	33,86
1 corona sueca (4) .....	15,23	15,88
1 corona danesa .....	12,28	12,80
1 corona noruega (4) .....	12,82	13,36
1 marco finlandés (4) .....	16,69	17,40
100 chelines austriacos .....	493,79	514,78
100 escudos portugueses (5) .....	125,48	130,81
100 yens japoneses .....	28,77	29,66
<i>Otros billetes:</i>		
1 libra irlandesa (6) .....	133,68	138,69
1 dirham .....	12,95	13,48
100 francos C. F. A. ....	30,58	31,53
1 cruceiro .....	1,79	1,85
1 bolívar .....	14,73	15,19

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas y 100 marcos finlandeses.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(6) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 17 de septiembre de 1979.